



<http://tramite...>

de

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



Trámite **147828**

Código validación **RYQGAXKVJJ**

Tipo de documento OFICIO

Fecha recepción 06-ago-2013 12:04

Numeración documento t.6314-snj-13-646

Fecha oficio 06-ago-2013

Remitente CORREA DELGADO RAFAEL-

Razón social PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/trs/estadoTramite.jsf>

Oficio No. T.6314- SNJ-13-646

Quito, 6 de agosto del 2013

Señora
Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

Anexa: 14 fojas

De mi consideración:

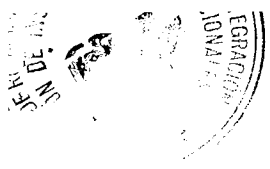
De conformidad con el dictamen No. 021-13-DTI-CC expedido por la Corte Constitucional el 17 de julio de 2013, remito para la aprobación de la Asamblea Nacional el "*Memorando de entendimiento entre la República del Ecuador y la República de Guatemala sobre el Combate al Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección de las Víctimas*", suscrito en la ciudad de Guatemala, el 10 de noviembre de 2011.

Acompaño, al efecto, copia certificada tanto del mencionado memorando y como del dictamen de la referencia.

Hago propicia la ocasión para expresar a usted el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA SOBRE EL COMBATE AL TRÁFICO ILÍCITO
DE MIGRANTES Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala, en adelante denominados "Partes";

ANIMADOS por el propósito de combatir el tráfico ilícito de migrantes y proteger a los ciudadanos, víctimas de esa actividad, en ambos países;

CONVENCIDOS de la necesidad de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de sus nacionales, cuando se encuentren en circunstancias excepcionales derivadas de la actividad de tráfico de personas;

CONOCEDORES de que, entre las víctimas del tráfico ilícito de migrantes, los grupos más vulnerables son los menores de edad y las mujeres, por lo tanto requieren protección internacional;

CONSCIENTES de la necesidad de tomar medidas drásticas para combatir el flagelo de la delincuencia organizada, que lucra con el tráfico ilícito de migrantes;

CONSIDERANDO que ambos Estados son también Estados Parte del Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

ACUERDAN:

ARTÍCULO I

El presente Memorando de Entendimiento tiene como objetivo cooperación e intercambio de experiencias en materia de control y flujos migratorios, con el fin de promover la prevención y el combate al tráfico ilícito de migrantes, coadyuvar a que cada una de las Partes brinde una mejor atención a sus nacionales residentes permanentes o que se encuentren temporalmente en el territorio de la otra Parte; así como la colaboración entre los funcionarios diplomáticos y administrativos que desarrollan actividades consulares y migratorias.

RELACIONES EXTERIORES
DE INSTRUMENTOS INT.
COMER.



ARTÍCULO II

Las Partes se comprometen a no criminalizar a las víctimas del tráfico ilícito de migrantes y, por el contrario, velar por el pleno respeto de sus derechos humanos mientras dure la estadía de un nacional de una de las Partes en el territorio de la otra. Esto implica que no podrán ser reclusos en cárceles comunes, sino mantenidos en albergues preparados para ese efecto o confiados a instituciones humanitarias o de servicio social que cooperan con los migrantes.

ARTÍCULO III

Las Partes garantizarán la seguridad, el trato humano y digno a los migrantes víctimas del tráfico de personas y brindarán especial atención a los menores de edad y a las mujeres que se encuentren temporalmente bajo su custodia; asimismo se proporcionará a los migrantes primeros auxilios en caso de ser necesario, así como asistencia médica y sanitaria.

ARTÍCULO IV

Las Partes adoptarán medidas del caso, para que sus respectivas autoridades de migración y de control fronterizo, por tierra, mar y aire, concedan a los migrantes víctimas de tráfico ilícito de personas y que se encuentren en el territorio de una de las Partes, la posibilidad de comunicarse inmediatamente con sus familiares o bien con las Oficinas Consulares de sus respectivos países para la asistencia correspondiente.

ARTÍCULO V

Cada parte se obliga a notificar inmediatamente a las Oficinas Consulares de la otra parte sobre la detención de migrantes y se otorgará las más amplias facilidades para contactarlos, a fin de poder verificar su identidad y brindar la asistencia necesaria.

ARTÍCULO VI

Las Partes a través de sus Cancillerías y Misiones Diplomáticas, mantendrán un sistema de consultas permanentes y facilitarán los contactos necesarios entre las autoridades nacionales de Migración, para tratar de resolver expeditamente los problemas suscitados por los flujos migratorios irregulares y coordinarán acciones ante los foros internacionales y ante terceros países en esta materia.

CHONES EXPEDIENTES 20



ARTÍCULO VII

Con miras a un efectivo combate al tráfico ilícito de migrantes, las Partes propiciarán el intercambio de información y la cooperación entre las autoridades de control migratorio, para lo cual designarán a la entidad responsable y al funcionario que servirá de enlace, en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Memorando de Entendimiento.

- a) En el caso de la República del Ecuador, las autoridades responsables de la ejecución del presente Memorando de Entendimiento serán: El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a través de la Dirección de Asuntos y Servicios Consulares de la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio; y, del Ministerio del Interior a través de la Dirección Nacional de Migración.

- b) En el caso de la República de Guatemala, las autoridades responsables de la ejecución de este Memorando de Entendimiento serán: El Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de Migración y la Dirección de la Policía Nacional Civil; y, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios.

ARTÍCULO VIII

Las acciones que lleven a cabo las Partes al amparo del presente Memorando de Entendimiento, se realizarán de conformidad con las disponibilidades presupuestarias de cada una de las Partes, sin perjuicio de las gestiones que conjuntamente realicen ante terceros países y organizaciones internacionales a fin de obtener los fondos necesarios para la más pronta y segura repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito, y que se encuentren en el territorio de cada una de las Partes.

ARTÍCULO IX

El presente Memorando de Entendimiento, podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas por los canales diplomáticos correspondientes.

LAPORTE
JONES EXTERIORS, C
ROB N S O S
STRUMENTS
CONE
MT



ARTÍCULO X

Cualquier controversia o disputa que surja de la ejecución e interpretación del presente Memorando de Entendimiento, deberá ser resuelta mediante amistosa consulta entre las Partes por la vía diplomática.

ARTÍCULO XI

El presente Memorando de Entendimiento, tendrá duración indefinida y entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que las Partes, se comuniquen por escrito por la vía diplomática, que han sido cumplidos los requisitos legales internos.

ARTÍCULO XII

Cualquiera de las Partes, podrá dejar sin efecto el presente Memorando de Entendimiento, por los canales diplomáticos correspondientes y con una comunicación mínima de noventa días de anticipación y en el caso de existir acciones en ejecución, éstas no se verán afectadas.

Firmado en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el diez de noviembre del año dos mil once, en idioma español, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

POR LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Galo Yépez Holguín
Embajador de la República del Ecuador

Erick Mauricio Maldonado Ríos
Viceministro de Relaciones Exteriores



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.

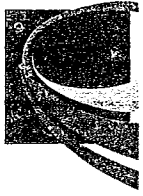
Quito, a

15 DIC. 2011



Benjamin Villacís Schettini
Benjamin Villacís Schettini

DIRECTOR DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES (E)



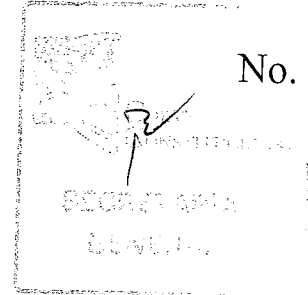
**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

**A: PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA
SE LE HACE SABER:**

CASILLA CONSTITUCIONAL

Quito, D. M., 17 de julio de 2013

No. 001



DICTAMEN N.º 021-13-DTI-CC

CASO N.º 0001-12-TI

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

I. ANTECEDENTES

Resumen de admisibilidad

El doctor Alexis Mera Giler, en su calidad de secretario nacional jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, mediante oficio N.º T.6314-SNJ-12-79 del 19 de enero de 2012, solicitó a la Corte Constitucional emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad del “Memorando de Entendimiento entre la República del Ecuador y la República de Guatemala sobre el Combate al Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección de las Víctimas”, suscrito en la ciudad de Guatemala, el 10 de noviembre de 2011.

A través de memorando N.º 010-CC-SA-SG del 08 de febrero de 2012, suscrito por el secretario general, Jaime Pozo Chamorro, se remitió la causa N.º 0001-12-TI a la jueza constitucional, Ruth Seni Pinoargote para su conocimiento y sustanciación.

Terminado el período de transición, el 06 de noviembre de 2012, se posesionan ante el Pleno de la Asamblea Nacional los nueve jueces de la Primera Corte Constitucional, integrada conforme lo dispuesto en los artículos 432 y 434 de la Constitución de la República.

Mediante memorando N.º 002-CCE-SG-SUS-2012 del 30 de noviembre de 2012, la Secretaría General remitió el presente caso, para la sustanciación correspondiente, al juez constitucional Patricio Pazmiño Freire, quién avocó conocimiento de la causa el 18 de diciembre de 2012.

En sesión celebrada el 10 de enero de 2013, el Pleno de la Corte Constitucional aprobó el informe previo mediante el cual se establecía que dicho Acuerdo

24 JUL. 2013
1076/1

requiere aprobación legislativa y en consecuencia procede el control automático de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.

El 10 de enero de 2013 se dispuso la publicación en el Registro Oficial del texto del “Memorando de Entendimiento entre la República del Ecuador y la República de Guatemala sobre el Combate al Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección de las Víctimas”, a fin de que cualquier ciudadano pueda intervenir defendiendo o impugnando la constitucionalidad total o parcial del respectivo memorando; publicación realizada el 04 de febrero de 2013 en el Registro Oficial N.º 885.

II. TEXTO DEL ACUERDO

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA SOBRE EL COMBATE AL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala, en adelante denominados “Partes”;

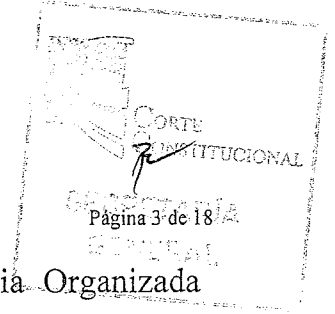
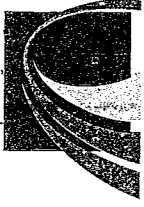
ANIMADOS por el propósito de combatir el tráfico ilícito de migrantes y proteger a los ciudadanos, víctimas de esa actividad, en ambos países;

CONVENCIDOS de la necesidad de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de sus nacionales, cuando se encuentren en circunstancias excepcionales derivadas de la actividad de tráfico de personas;

CONOCEDORES de que, entre las víctimas del tráfico ilícito de migrantes, los grupos más vulnerables son los menores de edad y las mujeres, por lo tanto requieren protección internacional;

CONSCIENTES de la necesidad de tomar medidas drásticas para combatir el flagelo de la delincuencia organizada, que lucra con el tráfico ilícito de migrantes;

CONSIDERANDO que ambos Estados son también Estados Parte del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa



la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

ACUERDAN:

ARTÍCULO I

El presente Memorando de Entendimiento tiene como objetivo cooperación e intercambio de experiencias en materia de control y flujos migratorios, con el fin de promover la prevención y el combate al tráfico ilícito de migrantes, coadyuvar a que cada una de las Partes brinde una mejor atención a sus nacionales residentes permanentes o que se encuentren temporalmente en el territorio de la otra Parte; así como la colaboración entre los funcionarios diplomáticos y administrativos que desarrollan actividades consulares y migratorias.

ARTÍCULO II

Las Partes se comprometen a no criminalizar a las víctimas del tráfico ilícito de migrantes y, por el contrario, velar por el pleno respeto de sus derechos humanos mientras dure la estadía de un nacional de una de las Partes en el territorio de la otra. Esto implica que no podrán ser reclusos en cárceles comunes, sino mantenidos en albergues preparados para ese efecto o confiados a instituciones humanitarias o de servicio social que cooperan con los migrantes.

ARTÍCULO III

Las Partes garantizarán la seguridad, el trato humano y digno a los migrantes víctimas del tráfico de personas y brindarán especial atención a los menores de edad y a las mujeres que se encuentren temporalmente bajo su custodia; asimismo se proporcionará a los migrantes primeros auxilios en caso de ser necesario, así como asistencia médica y sanitaria.

ARTÍCULO IV

Las Partes adoptarán medidas del caso, para que sus respectivas autoridades de migración y de control fronterizo, por tierra, mar y aire, concedan a los migrantes víctimas de tráfico ilícito de personas y que se encuentren en el territorio de una de las Partes, la posibilidad de comunicarse inmediatamente con sus familiares o bien con las Oficinas Consulares de sus respectivos países para la asistencia correspondiente.

ARTÍCULO V

Cada parte se obliga a notificar inmediatamente a las Oficinas Consulares de la otra parte sobre la detención de migrantes y se otorgará las más amplias facilidades para contactarlos, a fin de poder verificar su identidad y brindar la asistencia necesaria.

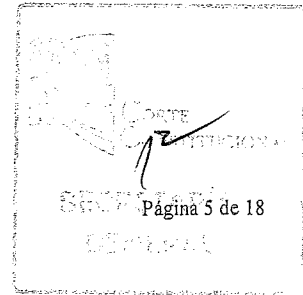
ARTÍCULO VI

Las Partes a través de sus Cancillerías y Misiones Diplomáticas, mantendrán un sistema de consultas permanentes y facilitarán los contactos necesarios entre las autoridades nacionales de Migración, para tratar de resolver expeditamente los problemas suscitados por los flujos migratorios irregulares y coordinarán acciones ante los foros internacionales y ante terceros países en esta materia.

ARTÍCULO VII

Con miras a un efectivo combate al tráfico ilícito de migrantes, las Partes propiciarán el intercambio de información y la cooperación entre las autoridades de control migratorio, para lo cual designarán a la entidad responsable y al funcionario que servirá de enlace, en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Memorando de Entendimiento.

- a) En el caso de la República del Ecuador, las autoridades responsables de la ejecución del presente Memorando de Entendimiento serán: El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a través de la Dirección de Asuntos y Servicios Consulares de la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio; y, del Ministerio del Interior a través de la Dirección Nacional de Migración.
 - b) En el caso de la República de Guatemala, las autoridades responsables de la ejecución de este Memorando de Entendimiento serán: El Ministerio de la Gobernación a través de la Dirección General de Migración y la Dirección de la Policía Nacional Civil; y, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios.
-



ARTÍCULO VIII

Las acciones que lleven a cabo las Partes al amparo del presente Memorando de Entendimiento, se realizarán de conformidad con las disponibilidades presupuestarias de cada una de las Partes, sin perjuicio de las gestiones que conjuntamente realicen ante terceros países y organizaciones internacionales a fin de obtener los fondos necesarios para la más pronta y segura repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito, y que se encuentran en el territorio de cada una de las Partes.

ARTÍCULO IX

El presente Memorando de Entendimiento, podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas por los canales diplomáticos correspondientes.

ARTÍCULO X

Cualquier controversia o disputa que surja de la ejecución e interpretación del presente Memorando de Entendimiento, deberá ser resuelta mediante amistosa consulta entre las Partes por la vía diplomática.

ARTÍCULO XI

El presente Memorando de Entendimiento, tendrá duración indefinida y entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que las Partes, se comuniquen por escrito por la vía diplomática, que han sido cumplidos los requisitos legales internos.

ARTÍCULO XII

Cualquiera de las Partes, podrá dejar sin efecto el presente Memorando de Entendimiento, por los canales diplomáticos correspondientes y con una comunicación mínima de noventa días de anticipación y en el caso de existir acciones en ejecución, éstas no se verán afectadas.

Firmado en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el diez de noviembre del año dos mil once, en idioma español, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

POR LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA

Galo Yépez Holguín Ríos Erick Mauricio Maldonado
Embajador de la República del Ecuador Viceministro de Relaciones Exteriores

Benjamín Villacís Schettini
DIRECTOR DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES (E)

Intervención de la Presidencia de la República

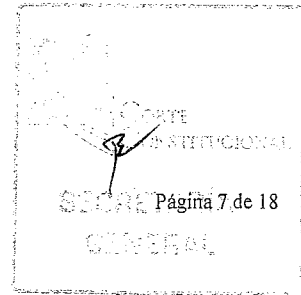
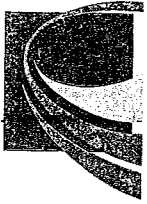
Mediante oficio N.º T.6314-SNJ-12-79 del 19 de enero de 2012 (fs. 10), el doctor Alexis Mera Giler, en calidad de secretario nacional jurídico, manifiesta:

Que acompaña para el trámite correspondiente copia certificada del memorando de entendimiento entre la República del Ecuador y la República de Guatemala sobre el Combate al Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección de las Víctimas, que fue suscrito en la ciudad de Guatemala, el 10 de noviembre de 2011.

Señala que el objetivo de dicho instrumento internacional es la cooperación e intercambio de experiencias en materia de control y flujo migratorio, con el fin de promover la prevención y el combate al tráfico ilícito de migrantes, coadyuvar a que cada una de las Partes brinde una mejor atención a sus nacionales residentes permanentes o que se encuentren temporalmente en el territorio de la otra Parte, así como la colaboración entre los funcionarios diplomáticos y administrativos que desarrollen actividades consulares y migratorias.

Argumenta que según lo dispuesto en el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República, la ratificación de los tratados internacionales, requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.

Finalmente, solicita a la Corte Constitucional emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.



Identificación de normas constitucionales sobre tratados internacionales

Sobre el control de constitucionalidad

Artículo 438.- La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:

1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.

Sobre las relaciones internacionales

Artículo 416.- Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:

6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.
7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.

Artículo 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República.

Sobre los migrantes y protección de las víctimas

Artículo 9.- Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.

Artículo 40.- Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera que sea su condición migratoria.

1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.
2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.
3. Precautelará sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.
4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.
5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Estado en el exterior.
6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.

Artículo 66.- Se reconoce y garantiza a las personas:

14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.

Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de étnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.

Se prohíbe la expulsión de colectivos extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

Artículo 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la